



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventus Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos donde residan las amas que tengan niños ó niñas procedentes de la Inclusa de esta capital, las hagan saber que en el dia 7 de Mayo próximo se presenten en la casa de maternidad de la misma, á fin de proceder á su reconocimiento y el de los espósitos; previniendo á las citadas amas no dejen de presentarse dicho dia á la hora de las nueve de su mañana con los que tienen á su cuidado, como no sea que se lo impida una justa causa, que tendrán que acreditar.

Guadalajara 29 de Abril de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la

Península, se me ha dirigido con fecha 19 del corriente, la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual, la orden siguiente, comunicada al Director general de Rentas unidas.

«S. A. el Regente del Reino enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Málaga solicitando no se tolere la espendicion de géneros por los vendedores ambulantes, por los perjuicios que irrogan al comercio establecido en puestos fijos, con local abierto y sugeto á las contribuciones públicas; se ha servido declarar S. A. que resuelto como está por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que se deje libre y espedita la venta por las calles á dichos vendedores ambulantes, se inculque á las autoridades de hacienda la obligacion de vigilar que aquellos paguen el subsidio y otra cualquiera contribucion legalmente

establecida, así como al Gobierno político compete disponer que los vendedores ambulantes para ejercer su profesión deben sacar la oportuna licencia expedida por el mismo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que se traslada esta disposición, con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península para su conocimiento y fines convenientes.»

De orden de S. A. comunicada por el expresado Señor Ministro, lo transcribo á V. S. para su puntual observancia en la parte que le corresponda.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 26 de Abril de 1843.—Benigno Quiros y Contreras.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

A fin de conseguir la captura de Gabriel Perez natural de Traid fugado del presidio peninsular de Valladolid, encargo á los Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia, practiquen las mas eficaces diligencias; y habido le pondrán á disposición del Comandante de dicho presidio, dandome aviso de haberlo así verificado.—Guadalajara 27 de Abril de 1843.—Benigno Quiros y Contreras.

Señas del fugado.

Edad 29 años, pelo castaño, cejas id. ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, color Trigueño, cara redonda, estatura cinco pies; y una cicatriz en el entrecejo.

Intendencia de esta Provincia.

La Dirección General de Aduanas en circular de 5 del actual comunica á esta Intendencia lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 29 de Marzo anterior la orden que sigue.—El Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 10 del actual dice á este Ministerio de Hacienda lo siguiente.—Excmo Sr. Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de Setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los Tribunales de Comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal Supremo de Justicia; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de Setiembre de 1841, solo tenga efecto en esta corte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aqui haciendo traducciones de documentos estrangeros los Interpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios el derecho de acudir á la Interpretacion de Lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los Interpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de sus dependencias.—De la propia orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para los propios fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.—Guadalajara 19 de Abril de 1843.
Roque Maria Beladiez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes Nacionales.

Hallándose en esta Capital, instalada ya por Real Decreto de 24 de Enero próximo pasado la Comisión Especial de venta de todos los bienes Nacionales existentes en esta Provincia; espero que para poder cumplir con la urgencia que el Gobierno de S. M. desea, y seguir aumentando el considerable número de los que de día en día se interesan en la adquisición de bienes del Estado, coadyuben eficazmente todas las autoridades y demás funcionarios públicos, como así mismo los buenos Ciudadanos á proteger con la mayor actividad, celo y patriotismo tan interesante objeto. Por tanto: sin perjuicio de reservarme por ahora en unión con el Comisionado Especial de ventas de esta Provincia para mas adelante otras medidas de celeridad y premura por las que dentro del círculo de la Ley, se anuncien y subasten en un breve término todas las fincas rústicas y urbanas, feros, enfiteusis &c., que existan todavía en esta Provincia de mi cargo sin vender, y que legítimamente pertenecen á la Nación; encargo muy particularmente á los Señores Jueces de primera Instancia de los Partidos y de esta Capital, remitan sin intermisión y demora de los expedientes que sean incoados por los mismos, los testimonios en la forma y modo que previenen las Instrucciones y órdenes vigentes, anticipando á los mismos un aviso á esta Intendencia, en el cual se manifieste si ha habido ó no, licitadores á las fincas rematadas.

Así mismo recuerdo á todos los habitantes de esta Provincia el premio del diez por ciento del

valor líquido de las fincas que fueron del Clero Regular y que se me denuncien, señalado en la Real orden de 27 de Julio, y decreto de las Cortes de 23 de Setiembre de 1837, como igualmente el premio del 20 por 100 del valor de las fincas del Clero Secular, que resultan haberse ocultado, y señalado para los denunciadores en el artículo 6.º de la Real Instrucción y ley de 2 de Setiembre de 1841.

Ultimamente prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, anuncien y figen en el paraje mas público y acostumbrado, por el término de un mes la presente circular ó el Boletín oficial, en que vaya inserta.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años.—Guadalajara 28 de Abril de 1843.—Roque Maria Beladiez.—Señores del Ayuntamiento Constitucional de....

Comandancia General de esta Provincia.

El Excmo Señor Capitan general del Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

»El Excmo. Señor Ministro de la guerra en 22 del actual me dice lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. Joaquin Garcia Segovia, capitan retirado en Málaga solicitando la Cruz de primera clase de la orden militar de S. Fernando en recompensa de los méritos que espone haber contraído en el año de 1822. En su vista y de conformidad con lo informado por el Tribunal supremo de guerra y marina, al mismo tiempo que no ha tenido á bien S. A. ac-

ceder á la solicitud del interesado por no haberla promovido durante los Plazos prefijados al efecto en las circulares de 17 de Octubre de 1838 y seis de Junio de 1841, se ha servido resolver que se encargue á todas las autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de dichas dos circulares por las cuales está terminante prohibido el curso de toda instancia dirigida á reclamar recompensa por servicios contraidos, tanto en la última guerra civil como en la de 1820 á 1823 siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que esta resolución se publique en la gaceta y en los Boletines oficiales de las Provincias. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que pueda cumplirse la resolución de S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino.»

Lo que se publica en este boletín oficial á los efectos que se previenen. Guadalajara 29 de Abril de 1843—Manuel de Obregon.

El día 20 del corriente desertó desde esta ciudad el Soldado del Batallón Provincial á que dá nombre la misma, Juan Blanco, natural de Maranchon cuya media filiación se espresa á continuación; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia practiquen las diligencias mas eficaces en su busca, y si fuese habido le remitan con toda seguridad á mi disposición, á los efectos á que haya lugar. Guadalajara 23 de Abril de 1843—El Bri-

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

gadier Comandante general de la Provincia Manuel de Obregon.

Media filiación de

Juan Blanco, hijo de Benito y de Francisca Martinez, edad 20 años, estado soltero, sus señales, pelo y cejas casi blanco, ojos azules, nariz roma, color bueno.

Anuncio.

Se ha constituido una nueva agencia general de negocios Municipales y Particulares en la Capital de la Monarquía Española bajo la Direccion de D. Francisco Cordero y Alonso fundada con el objeto siguiente.

Dirigir cuantos negocios se sometan á su cuidado tanto de la Corte cuanto de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones Eclesiásticas y personas particulares, quienes abonarán indistintamente por la cuota de suscripción 100 reales pagados por semestres.

Se agenciarán gratuitamente cuantos negocios suyos particulares ocurran á los Señores Alcaldes y Secretarios de dichas corporaciones debiendo estas al suscribirse remitir una copia del acuerdo celebrado para dicha suscripción.

Cuando los particulares encarguen algun negocio satisfarán por una vez si fuese de duracion 140 reales y si no lo fuese 60, verificando el pago de estas cuotas la mitad al principio y el resto á la conclusion sea adverso ó favorable el éxito del mismo.

Si las corporaciones indicadas no quieren suscribirse, y si encargar la direccion de cualquier asunto serán consideradas como particulares.

Siendo los Empleados de la agencia, sujetos inteligentes en toda clase de negocios y algunos de ellos letrados cuando á los suscritores se les ofrezca hacer alguna consulta, lo mismo que solicitudes, exposiciones, &c., podrán encargarlo cuando les pareciere considerándolo como extraordinario.

La agencia queda obligada á dar conocimiento á sus suscritores del estado de los negocios cuando sea preciso y de todos modos una vez al mes, y los corresponsales á remitir la correspondencia franca de Porte.

Para obviar dudas se dirigirá la correspondencia al Sr. D. Francisco Cordero y Alonso Director de la Agencia General municipal y particular cababaja núm. 36 cuarto 3.º Madrid.